

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00289 00**

En revisión del plenario, y reunidos las exigencias del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, modificado por el artículo 5º, del decreto 884 de 2017, artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 y 376 del C.G.P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la acción de SERVIDUMBRE legal de conducción eléctrica promovida por **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A ESP** contra **MARTÍN BOY DIEHL y WALTER BOY DIEHL (TITULARES FIDEICOMISO CIVIL) y HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUITGARD VIUDA DE BOY (Q.D.E.P), YOLANDA GIL BUSTOS y JOSÉ ALEJANDRO LEÓN ARISTIZABAL**

2.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, por el término de TRES (3) días. (art. 27 de la Ley 56 de 1981).

3.- Adviértase a las partes que en caso de no encontrarse conforme con el estimativo de los perjuicios, se formule la correspondiente manifestación dentro de los CINCO (5) días siguientes la notificación del auto admisorio, a fin de proceder conforme lo prescribe el artículo 29 de la Ley 56 de 1981.

4.- Notifíquese la presente providencia según lo preceptuado en el artículo 291 y 292 del C.G.P.

5.- Désele el trámite previsto en el artículo 376 del C.G.P. y capítulo II de la Ley 56 de 1981.

6.- ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 156-115700 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca.

7.- Decrétese inspección judicial sobre el predio afectado, con el propósito de cumplir lo establecido en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981, y el numeral 4º del artículo 2.2.3.7.53. del Decreto 1075 de 2015, diligencia a la que la parte interesada deberá comparecer acompañado de un profesional en topografía y los especialistas en la materia objeto de las circunstancias a dilucidar y que considere pertinente, quien debe gozar de la idoneidad requerida. Para la práctica del tal diligencia, se comisiona con amplias facultades al **JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA**, con amplias facultades, incluso para designar perito y fijar los honorarios respectivos, en caso que la parte interesada no lo haga

presente, a quienes se les librara despacho comisorio con los insertos de ley.

8.- Se requiere a la parte actora para que conforme al numeral 2°, del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, ponga a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, constituyendo el correspondiente depósito judicial eme ñ Banco Agrario e Colombia.

9.- Se reconoce personería para actuar al abogado **Freddy Martin Coy Granados**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Bjf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 065, hoy 6 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1444b5b292cd9c51528817828022ac44bc35e4e0616bb718457ab32a816ae26d**

Documento generado en 05/05/2021 05:22:16 PM

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá D.C., cinco (5) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00289 00**

Seria del caso entrar a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto proferido el 28 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, se dispuso el trámite a seguir y se fijó caución, sino fuese porque sin necesidad de mayores elucubraciones, se evidencia que le asiste razón al memorialista.

En consideración a lo anteriormente expuesto y con fundamentó en el artículo 132 del C.G.P. el despacho realiza un control de legalidad en el presente asunto, dejando sin valor ni efecto el auto de fecha 28 de abril de 2021, razón por la cual las partes habrán de estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

B/f

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado
No. 065, hoy 6 de mayo de 2021.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

Firmado Por:

DEISY ELIZABETH ZAMORA HURTADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 035 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0381f9ba527e225a7ad9c8cc0aa0b3e4c7429bbe11ce9acabde314be4d3c4eb9**

Documento generado en 05/05/2021 05:22:15 PM